



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel López Jubete
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Álvaro Gil Baquero
Vocal: D^a. Alba Rivero Quesada
Secretaria/Vocal: D^a. Elena Borrás Alcaraz

ACTA NÚMERO 1819/25

En Madrid, a día 13 de Febrero de 2019, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1819/24, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de cada uno de los encuentros disputados excepto que por el Comité se acuerde expresamente su modificación en la presente acta o en subsiguientes.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 18)

· FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO - BAR??A B LASSA (DHB183)

Sancionar al ENTRENADOR ROI SANCHEZ SANTABARBARA del equipo BAR??A B LASSA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 35 del RRD, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral.

· ARS NARANJAS DE PALMA DEL R??O - VESTAS BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL (DHB188)

Sancionar al Club ARS CLUB PALMA DEL RIO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro DHB188.

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 19)

· TEJINA TENERIFE - COMERCIAL ULSA HAND VALL VALLADOLID (PFA191)

Sancionar al ENTRENADOR RUBEN CARRASCO ACEBES del equipo COMERCIAL ULSA HAND VALL VALLADOLID, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el art. 35, por desconsideración leve de palabra contra miembros del equipo arbitral sin tener en cuenta la atenuante de arrepentimiento, dado que este Comité no considera que fuese espontáneo..

· LANZAROTE ZONZAMAS - CIES OBRA CIVIL- B.M. CHAPELA (PFA194)





Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro PFA194, siendo reincidente de esta infracción en lo que va de temporada.

· **PETRONOR MUSKIZ ESKUBALOIA - ATL??NTICO PEREDA (PFB192)**

Sancionar al Club BM MUSKIZ ESKUBALOIA, con PÉRDIDA DE 6 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no disponer de los equipos de base requeridos en el artículo 22 del RPC.

· **HANDBOL SANT VICEN?? - BAR MI CASA - AGUSTINOS ALICANTE (PFC193)**

Sancionar al ENTRENADOR ESTEBAN ROIG FERNANDEZ del equipo AGUSTINOS ALICANTE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en función de lo dispuesto en el artículo 35 del RRD ,por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral.

· **MADRID BASE VILLAVERDE - IKERSA URCI ALMER??A (PFD192)**

Sancionar al Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro PFD192, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

· **VINO DO??A BERENGUELA BM. BOLA??OS - SALUD TENERIFE (PFD195)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLA??OS, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro PFD195.

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 19)

· **BUEU ATLETICO BALONMAN - TEUCRO COLEGIO SAN NARCISO (1MA195)**

Sancionar al JUGADOR ALBERTO GARRIDO PINTOS del equipo TEUCRO COLEGIO SAN NARCISO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral..

Sancionar al JUGADOR JOSE MARIA QUINTELA PASTORIZA del equipo BUEU ATLETICO BALONMAN, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral..





· **TECDISMA OCTAVIO - OAR CORU??A (1MA197)**

Sancionar al Club SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1MA197-, siendo reincidente al haber sido sancionado por esta misma infracción anteriormente.

· **EMBUTIDOS EZEQUIEL B.M. CUATRO VALLES - IKASA BM MADRID (1MB193)**

Sancionar al Club C.D. BALONMANO LA ROBLA, con PÉRDIDA DE 6 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no disponer de los equipos de base requeridos en el artículo 22 del RPC.

· **BALONMANO ROMO - INDUPIME - STADIUM CASABLANCA (1MC195)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ROMO - ERROMOKO ESKUBALOA, con PÉRDIDA DE 6 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no disponer de los equipos de base requeridos en el artículo 22 del RPC. No son de apreciar las alegaciones formuladas por cuanto que no consta en la Federación Territorial, según certificado emitido, que el club disponga de equipos propios de las categorías requeridas, no siendo admisible ni los equipos filiales ni los convenios particulares.

· **EREINTZA AGUAPLAST - AZULEJOS MONCAYO C.D EL PILAR MARISTAS (1MC198)**

Sancionar al ARBITRO MANUEL PARDO MIRANDA del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la cumplimentación incorrecta del acta del encuentro, habiendo incluido correctamente el resultado del encuentro.

Sancionar al ARBITRO MANUEL PARDO MIRANDA del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la cumplimentación incorrecta del acta del encuentro, habiendo incluido correctamente el resultado del encuentro.

Sancionar al ARBITRO MANUEL MARIA LOPEZ MELERO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la cumplimentación incorrecta del acta del encuentro, habiendo incluido correctamente el resultado del encuentro.

Sancionar al ARBITRO MANUEL MARIA LOPEZ MELERO del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la cumplimentación incorrecta del acta del encuentro, habiendo incluido correctamente el resultado del encuentro.

· **BM CASERIO DE CIUDAD REAL - BALONMANO INGENIO (1MF191)**

Sancionar al Club ASOCIACI??N DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 125 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

· **CLUB BALONMANO VILLAFANCA EXTREMADURA - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS**





HERMANAS (1MF195)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILAFRANCA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el lanzamiento de objetos al terreno de juego sin ocasionar la interrupción del encuentro.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILAFRANCA, con PÉRDIDA DE 6 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no disponer de los equipos de base requeridos en el artículo 22 del RPC. No son de apreciar las alegaciones formuladas por cuanto que no consta en la Federación Territorial, según certificado emitido, que el club disponga de equipos propios de las categorías requeridas, no siendo admisible ni los equipos filiales ni los convenios particulares..

· CLUB BALONMANO BAH??A DE ALMER??A - BALONMANO TRIANA (1MF196)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MF196 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con PÉRDIDA DE 6 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no disponer de los equipos de base requeridos en el artículo 22 del RPC.

· MGN BM. BOLA??OS - C.D. MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF198)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLA??OS, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro 1MF198, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MF198 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO MELILLA VIRGEN DE LA VICTORIA, con PÉRDIDA DE 6 PUNTOS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no disponer de los equipos de base requeridos en el artículo 22 del RPC. Dado que ni por la federación territorial ni por el club afectado se ha aportado la certificación requerida ni se ha formulado alegación alguna en el plazo concedido para ello.

5. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

• CLUB BALONMANO FEMENINO M??LAGA COSTA DEL SOL

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido RNS021 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano Femenino Málaga Costa del Sol una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.





Además, se requiere al club Club Balonmano Femenino Málaga Costa del Sol para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro RNS021 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

6. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **CLUB BALONMÁN ATLÉTICO GUARDÉS**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido RNS024 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmán Atlético Guardés una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club Club Balonmán Atlético Guardés para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro RNS024 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **CLUB BALONMANO GRANOLLERS**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido RNS025 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BALONMANO GRANOLLERS una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BALONMANO GRANOLLERS para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro RNS025 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

7. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **BM MUSKIZ ESKUBALOIA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido PFB192 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BM Muskiz Eskubaloia una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club BM Muskiz Eskubaloia para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro PFB192 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

8. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO





- **CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido PFB193 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro PFB193 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **CLUB BALONMANO FEMENINO ELDA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido PFC194 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano Femenino Elda una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club Club Balonmano Femenino Elda para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro PFC194 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

9. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **HANDBOL MISLATA S.C.**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido PFC196 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Handbol Mislata S.C. una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club Handbol Mislata S.C. para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro PFC196 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

10. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **H.C. PUIG D'EN VALLS**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido PFC197 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club H.C. PUIG D'EN VALLS una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club H.C. PUIG D'EN VALLS para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo





del encuentro PFC197 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

11. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **H.C. PUIG D'EN VALLS**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido PFC197 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club H.C. PUIG D'EN VALLS una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club H.C. PUIG D'EN VALLS para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro PFC197 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

12. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **C.D. UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MB196 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club C.D. UNIVERSIDAD DE VALLADOLID una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club C.D. UNIVERSIDAD DE VALLADOLID para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MB196 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

13. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **A. D. DOMINICOS ZARAGOZA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1MC196 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club A. D. DOMINICOS ZARAGOZA una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club A. D. DOMINICOS ZARAGOZA para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MC196 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.





14. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **HANDBOL POBLENOU**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1MD191 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club HANDBOL POBLENOU una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club HANDBOL POBLENOU para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1MD191 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

15. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **HANDBOL POBLENOU**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1MD191 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club HANDBOL POBLENOU una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club HANDBOL POBLENOU para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MD191 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

16. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

17. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo.: Elena BORRÁS ALCARAZ

Secretaria Vocal

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Vº Bº: Ángel LÓPEZ JUBETE

Presidente

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

